

RES. EXENTA D.J. N° 118-050-2024

ROL N° 067-2023

**PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y APLICA LAS SANCIONES QUE
INDICA.**

Santiago, 8 de marzo de 2024.

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la ley N° 19.880; el Decreto Supremo 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s. 49, de 2012 y 57, de 2017; ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las presentaciones del sujeto obligado **Bora Factoring SpA.**, y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), por Resolución Exenta D.J. N° 117-111-2023, de 12 de mayo de 2023, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Bora Factoring SpA.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en la Ley N° 19.913 en relación con las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular N°s. 49, de 2012 y 57, de 2017.

Segundo) Que, el 24 de mayo de 2023, se notificó en virtud del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil al representante legal del sujeto obligado, la resolución de formulación de cargos indicada en el considerando primero, según da cuenta el expediente administrativo.

Tercero) Que, el 26 de junio de 2023, el sujeto obligado **Bora Factoring SpA.** presentó un escrito de descargos y acompañó a su presentación un documento denominado "Detalle curso de capacitación", de la empresa Macroscap Capacitaciones Limitada.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 117-166-2023, de 5 de julio de 2023, se tuvieron por presentados los descargos, por acompañado el documento individualizado y se abrió un término probatorio de 8 días hábiles. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada depositada en la oficina de correos correspondiente al domicilio del sujeto obligado, el 14 de julio de 2023, según da cuenta el expediente administrativo.

Quinto) Que, mediante presentación de 21 de julio de 2023, el sujeto obligado acompañó los siguientes documentos probatorios:

- 1) Propuesta de Servicios de Información de Compliance de la empresa Gesintel Compliance de 16 de junio de 2023.
- 2) Factura N11273, emitida por la empresa Gesintel Inteligente S.A.
- 3) Declaración de Realización de Curso Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 4) Propuesta Técnica entregada por Macroscap Capacitaciones Ltda. A Bora Factoring SpA.
- 5) Factura N° 686 de la empresa Macroscap Capacitaciones Limitada.
- 6) Curso de capacitación de Macroscap Capacitaciones Limitada.
- 7) Declaración Jurada OTEC Actividad.
- 8) 14 declaraciones jurada de realización del curso Técnicas de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Sexto) Que, considerando los cargos formulados por este Servicio y teniendo presente las alegaciones y pruebas aportadas por el sujeto obligado **Bora Factoring SpA.**, cabe consignar lo siguiente:

a) Incumplimiento a lo dispuesto en el Título IV, letra a) de la Circular UAF N° 49, de 2012, y a lo previsto en el literal f), del artículo segundo de la Circular N° 57, de 2017, en relación a la obligación de implementar y ejecutar medidas de debida diligencia, entre ellas establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo, para determinar si un posible cliente un cliente o el beneficiario final es o no una Persona Expuesta Políticamente (PEP).

Este cargo se fundamenta en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 105/2022, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa.

En efecto, durante la fiscalización la empresa manifestó que identificaba a sus clientes PEP a través de una declaración de vínculo, detectando así aquellas personas que tienen relaciones familiares o pactos de actuación conjunta, pero no aportó antecedentes relativos a la identificación del propio cliente que pudiese tener la calidad en cuestión por el ejercicio de funciones públicas. Lo anterior, podría constituir un eventual incumplimiento normativo.

Descargos

Sobre el particular, la empresa señala que ha implementado mejoras a sus sistemas, en concreto sostiene: *"Dicha mejora consiste en realizar, en forma previa al establecimiento de la relación legal o contractual con el cliente (en adelante el "potencial cliente"), y anualmente respecto de todos los clientes activos con quienes Bora Factoring SpA tiene una relación legal o contractual permanente y operativa (en adelante los "Clientes Activos"), un cruce de información de éstos, sus socios o accionistas y sus beneficiarios finales, con una base de datos calificada del mercado, para saber si éstos son o no Personas Expuestas Políticamente, además de revisar si éstos se encuentran en un listado de sanciones, ya sea para el lavado de activos o el financiamiento al terrorismo"*.

Renglón seguido indica que, a partir de 2023, la empresa realiza la revisión a través de Gesintel y describe la forma en que utiliza el sistema. Manifiesta que cuenta con medidas de administración y mitigación de los riesgos en tres pasos, el primero consiste en solicitar a los clientes y potenciales clientes declaración PEP para el cliente y vinculados; el segundo paso, la solicitud de declaración de beneficiario final, y en tercer lugar, el cruce de información de los clientes y potenciales clientes en bases de datos, lo que va a realizar al comienzo de la relación contractual y anualmente.

Más adelante, expone que con posterioridad a la fiscalización solicitó a la empresa Gesintel una revisión de todos sus clientes, lo que habría arrojado lo siguiente *“un cliente tiene como beneficiario final a una persona natural quien a la vez es socia en una sociedad de una persona calificada como PEP, y ningún Cliente Activo, sus socios o accionistas ni beneficiario final integraba el listado de sanciones”*. Concluye manifestando que habría actualizado el Manual de Prevención incorporando el cruce de información en bases de datos.

Análisis

Como se puede advertir de las alegaciones del sujeto obligado, estas apuntan a las gestiones adoptadas por la empresa con posterioridad a la fiscalización y consecuente formulación de cargos. En este sentido sus dichos no controvierten los antecedentes que obran en el Informe de Verificación de Cumplimiento, ni tampoco en lo expresado en la formulación de cargos.

En relación con los antecedentes aportados durante el procedimiento sancionatorio, se advierte que estos reflejan la adopción de medidas con posterioridad a la fiscalización realizada por este Servicio. Así, entre los documentos aportados junto con los descargos se encuentra una propuesta comercial de la empresa Gesintel de 16 de junio de 2023, donde se especifican los servicios que provee la empresa, las bases de datos consultadas, etc.

Posteriormente, durante el término probatorio la empresa aportó una factura de 7 de junio de 2023, emitida por la empresa Gesintel, relativa la revisión de la cartera completa de clientes y beneficiarios finales, en respuesta a una medida especial solicitada por la empresa. Junto con lo anterior, expuso al momento de aportar los antecedentes probatorios, que la propuesta comercial de Gesintel *“...se encuentra actualmente aceptada y se está en la etapa de revisión y firma de documentos contractuales”*.

Del mérito de dichas probanzas, resulta razonable establecer que la revisión de bases de datos por parte de la empresa ahora formaría parte del proceso de incorporación de clientes en tres pasos, tal como se describió más arriba.

Conclusión

Pues bien, en cuanto al cargo formulado, la empresa no ha planteado objeciones ni alegaciones que lo controviertan, y la prueba aportada dice relación con la adopción e implementación de medidas posteriores a la fiscalización, por lo tanto, no existen argumentos ni antecedentes que permitan concluir algo distinto, por lo que se tendrá por acreditado el cargo formulado.

Ahora bien, las medidas adoptadas, la revisión de los clientes en las bases de datos, la inclusión de la revisión de los clientes una vez que ingresan y de toda la base una vez por año, más la modificación del manual, son todas gestiones tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones y se tendrán en consideración al momento de resolver el presente procedimiento sancionatorio e imponer la sanción respectiva. Considerando que el proceso sancionatorio tiene por objeto determinar el nivel de cumplimiento de las empresas al momento de la fiscalización, las gestiones posteriores adoptadas por el fiscalizado, son tomadas en consideración solo como medidas correctivas y mitigantes de la responsabilidad administrativa, y no como eximentes de la misma.

b) Incumplimiento a lo previsto en el literal iii), del Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a la realización de capacitaciones a los trabajadores, a lo menos una vez al año.

Este cargo se fundamenta en lo señalado en el Informe de verificación de Cumplimiento N° 105/2022, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa.

Sobre el particular, en la reunión de fiscalización realizada se consultó al oficial de cumplimiento de la entidad respecto de la ejecución de capacitación en materia de prevención de LA/FT, ante lo cual informaron que no han desarrollado instancias de instrucción al personal en tema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y agregaron que se encuentran efectuando cotizaciones para realizar instrucciones de forma masiva en la materia.

Este punto quedó consignado en el Acta de Fiscalización N° 105/2022, de 26 de septiembre de 2022.

Descargos

Sobre el particular, la empresa señala que para efectos de dar cumplimiento con las instrucciones *"...se implementó una instancia de instrucción para todos los trabajadores de Bora Factoring SpA, la cual dio inicio el 1 de junio de 2023 y termina el día 16 de junio de 2023, por Macroscap Capacitaciones Limitada, llamado "Técnicas de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo"*.

Continúa indicando que estas capacitaciones se impartirán anualmente a todos los trabajadores de la empresa y deberán contemplar todos los contenidos mínimos del manual de prevención. Asimismo, apunta que registrarán la realización de las capacitaciones; y como prueba adjunta *"... detalle del ingreso de Bora Factoring SpA al curso de capacitación impartido por Macroscap Capacitaciones Limitada"*.

Por su parte, en la presentación realizada dentro del término probatorio, acompañó 14 declaraciones juradas de realización de las capacitaciones y la Factura emitida por la empresa Macroscap.

Análisis

Tal como ocurre con el cargo anterior, los argumentos esgrimidos por la empresa como los antecedentes aportados en el procedimiento sancionatorio, dicen relación con las medidas que adoptó la empresa después de la fiscalización y la formulación de cargos.

En concreto, se refirió a la instancia de capacitación abierta en la primera quincena de junio impartida por la empresa Macroscap, y acompañó documentos que darían cuenta de la ejecución de las capacitaciones y la asistencia de los trabajadores, siendo también relevante que dichas actividades serán incorporadas de manera permanente.

Conclusión

Considerando que la empresa no controvierte el cargo formulado, ni los antecedentes que obran en el Informe de Verificación de Cumplimiento, y que en el expediente no constan antecedentes de ningún tipo que permitan concluir algo distinto, se tendrá por acreditado el presente procedimiento cargo.

Por su parte, las capacitaciones realizadas y la inclusión de actividades de capacitación como acciones permanentes por parte de la empresa, son medidas tendientes a dar cumplimiento a la normativa ejecutadas ex - post la fiscalización efectuada por este Servicio, y serán consideradas como mitigantes de la responsabilidad administrativa, al momento de resolver el presente procedimiento.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en las letras a) del artículo 19 de la ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se debe tomar en especial y estricta consideración en la gravedad y consecuencias de las omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales, además de la capacidad económica del sujeto obligado.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando quinto de la presente resolución.

2.- **DECLÁRASE** que **Bora Factoring SpA.**, ha incurrido en los hechos infraccionales contenidos en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 117-111-2023, según los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

3.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Bora Factoring SpA.**, con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J., y una **multa** a beneficio fiscal de **UF 20 (veinte** Unidades de Fomento).

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.


5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la ley N° 19.913.

6.- **SE HACE PRESENTE** que, sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el artículo 22, N° 3 de la ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.


CARLOS PAVEZ TOLOSA

Director

Unidad de Análisis Financiero




JJC/AMT